

ORIGINAL

RECIBIDO MAR27'26AM11:21

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 808

INFORME POSITIVO

27 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 808 recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 808 (en adelante, P. del S. 808), tiene como propósito enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine la frecuencia con que se realizan las auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sin que el termino exceda de tres (3) años y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", establece el marco jurídico que regula la organización, facultades y funcionamiento de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), entidad encargada de promover y velar por el cumplimiento de los principios de integridad, transparencia y conducta ética en el servicio público. Como parte de los mecanismos de fiscalización externa dirigidos a garantizar la sana administración de los recursos públicos, dicha ley dispone que las operaciones fiscales de la OEG sean auditadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

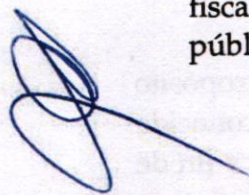
En su estado actual, el inciso (b) del Artículo 2.1 de la referida ley establece que las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada

dos (2) años. Este requisito legislativo responde al interés de asegurar una revisión periódica e independiente del manejo de los fondos públicos y de las transacciones relacionadas con la propiedad gubernamental administrada por dicha entidad.

La medida ante la consideración de esta Comisión propone enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, con el propósito de modificar la frecuencia mínima establecida para la realización de auditorías a las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental. Específicamente, la propuesta legislativa dispone extender dicho término de dos (2) a tres (3) años.

Según surge de la exposición de motivos, esta modificación responde a la realidad operacional que enfrenta la Oficina del Contralor de Puerto Rico, particularmente en lo relacionado con la reducción de personal especializado en auditoría durante los últimos años. Entre los factores señalados se encuentran las jubilaciones, traslados de personal fuera de Puerto Rico en busca de mejores oportunidades laborales, así como la dificultad para ofrecer salarios competitivos que permitan retener auditores experimentados.

En consecuencia, la medida pretende armonizar el marco legal vigente con las capacidades operacionales actuales de la Oficina del Contralor, permitiendo una planificación más estratégica de las auditorías y reconociendo el ciclo trienal que caracteriza su Plan Estratégico Anual de Auditorías. A su vez, la propuesta reafirma que las auditorías continúan constituyendo el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas sobre el manejo de los fondos y la propiedad pública en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.



ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 808, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Colegio de Abogados de Puerto Rico, Oficina del Contralor, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Oficina de Servicios Legislativos.

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Colegio de Abogados de Puerto Rico, Oficina de Ética Gubernamental, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

A continuación, se expone lo expresado por las entidades que comparecieron por escrito.

OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos expuso que el P. del S. 808 aborda una problemática para la cual existen pocas alternativas para cumplir con las auditorías en el término establecido en la Ley 1-2012. Aunque brindan una posible solución distinta a la alternativa propuesta, la cual sería el reclutamiento de nuevo o personal que

sustituya a aquellos que, según causas enunciadas en la medida, ya no están disponibles.

En atención a los fundamentos esbozados, consideran que no existe impedimento legal para la aprobación. Puntualizan además que es consonó con la política pública establecida en la Ley 1-2012, y con la práctica de la Oficina del Contralor conforme lo establece su Plan Anual de Auditorías.

OFICINA DEL CONTRALOR



La Oficina del Contralor de Puerto Rico expresó que favorece el propósito de las medidas, en cuanto procuran fortalecer los procesos de fiscalización y promover un uso más eficiente de los recursos destinados a auditorías gubernamentales. No obstante, señaló que el lenguaje propuesto continuaría imponiendo una limitación temporal para la realización de auditorías, lo cual podría resultar incompatible con su mandato constitucional y legal de fiscalizar de manera continua el manejo de los fondos y la propiedad pública. En consecuencia, la Oficina endosó la medida sujeto a que se adopten enmiendas que dispongan que la determinación del momento en que se realizarán las auditorías quede a discreción del Contralor de Puerto Rico, conforme al Plan Anual de Auditorías y al uso más adecuado de sus recursos institucionales.

A tenor con lo anterior, la Comisión incorporó las enmiendas sugeridas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el texto de las medidas, a los fines de armonizar el lenguaje legislativo con el mandato constitucional y las facultades fiscalizadoras de dicha entidad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 808 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del P. del S. 808, según fue referido, y examinó las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", así como los memoriales explicativos sometidos por la Oficina de Servicios Legislativos y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno acoge las recomendaciones de la Oficina del Contralor y reconoce que las enmiendas incorporadas permiten que la determinación

sobre la realización de auditorías responda a criterios técnicos y a la planificación institucional contenida en su Plan Anual de Auditorías.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 808**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

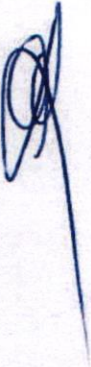
P. del S. 808

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Román Rodríguez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY



Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2.1 del Capítulo II de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a fin de disponer que la Oficina del Contralor de Puerto Rico determine la frecuencia con que se realizan las auditorías a la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, sin que el término exceda de tres (3) años conforme a su discreción y a los planes anuales de auditoría, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", dispone que las operaciones fiscales de dicha Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada dos (2) años.

~~En~~ Sin embargo, en los últimos años, la Oficina del Contralor de Puerto Rico ha enfrentado una reducción considerable en su personal, particularmente en el área de auditoría. Esto ha sido como consecuencia de diversas circunstancias, entre ellas: los retiros de empleados, el traslado de personal fuera de la ~~isla en búsqueda de~~ Isla con miras a mejores salarios y calidad de vida, así como varios fallecimientos ocurridos en los últimos años. A su vez, la Oficina del Contralor se ha visto imposibilitada de ofrecer

salarios competitivos que le permitan retener a su fuerza laboral especializada, por lo que muchos auditores han optado por trasladarse a otras entidades gubernamentales o privadas que ofrecen mejores condiciones de empleo.

Esta realidad ha impactado la capacidad operativa de la Oficina del Contralor, provocando desafíos significativos para poder cumplir con las auditorías en múltiples entidades gubernamentales cuya frecuencia está establecida por ley. Entre las entidades afectadas se encuentra la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

No obstante, es importante señalar que ~~dicha~~ la Oficina de Ética Gubernamental ha demostrado históricamente un sólido compromiso con la transparencia, el cumplimiento y la gestión responsable de sus recursos financieros.



Por tanto, el propósito de esta medida legislativa es ~~extender el término establecido por ley para la realización de auditorías a de dos (2) a tres (3) años, con el fin de permitir que la Oficina del Contralor pueda planificar sus auditorías conforme a criterios estratégicos y operacionales más realistas y eficientes~~ promover que la Oficina del Contralor tenga la discreción, conforme a sus recursos y en conformidad con el Plan Anual de Auditorías, de establecer cuándo va a auditar las operaciones fiscales de la Oficina de Ética Gubernamental.

Cabe destacar que el Plan ~~Estratégico~~ Anual de Auditorías de la Oficina del Contralor se desarrolla sobre un ciclo de tres años y se revisa anualmente, considerando factores tales como el tiempo transcurrido desde la última auditoría, el presupuesto asignado a la entidad, los asuntos públicos o mediáticos que pudieran estar relacionados, y las querellas recibidas, entre otros.

A largo plazo, esta enmienda beneficiará tanto a la Oficina de Ética Gubernamental como ~~al propio~~ a la propia Oficina del Contralor, al promover una fiscalización más eficaz, realista y estratégica de las transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos en la Oficina de Ética Gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 2.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 2.1

...

(a) ...

(b) Exclusiones de leyes

...

...

..."

~~No obstante, lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, por lo menos, una vez cada [dos (2) años] tres (3) años. No obstante lo anterior, las operaciones fiscales de la Oficina serán auditadas y examinadas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico cuando, a discreción del (la) Contralor(a) de Puerto Rico, y conforme a los planes anuales de auditorías, se determine meritorio realizarlas. Esta discreción será cónsona con la voluntad de la Asamblea Legislativa en cuanto a que las auditorías que se realicen sirvan como el principal mecanismo externo de fiscalización y rendición de cuentas de la agencia."~~

Sección 2.- Separabilidad

1 Las disposiciones de esta Ley son separables y, si cualquier palabra o frase,
2 oración, inciso, artículo o parte de la presente Ley fuesen por cualquier razón
3 impugnada ante un Tribunal y declaradas inconstitucionales o nulos, tal sentencia no
4 afectará las restantes disposiciones de esta.

5 Sección 3.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

